

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 2332

Radicación: 16-2011-00253

Ejecutivo después Ordinario

Demandante: Helm Fiduciaria SA

Demandado: Lucia Bonilla Cobo

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 25 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	115 de hoy 5 JUL 2018
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
p/ Marcela Cobo	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2353

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO LAURITA PH
Demandado: CONSTANZA SOLARTE RODRIGUEZ
Radicación: 002-2013-00119-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto, conforme con lo dispuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



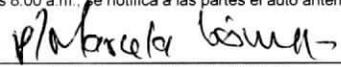
ADRIANA CABAL TALERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 115 de hoy 05 JUN 2018.
Siendo las 8.00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2356

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LUIS MIGUEL MELO MOLINA
Radicación: 76001-31-03-005-2013-00213-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 01 de Abril de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

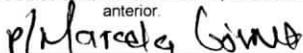
4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>115</u> de hoy
<u>05</u> <u>JUL</u> 2018
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2359

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FREDDY PATIÑO GALLEGO Y OTRO
Radicación: 76001-31-03-006-2013-00230-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 27 de Junio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>115</u> de hoy
<u>05</u> <u>Julio</u> <u>2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>P/ Mariana Gomez</u> Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Junio veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2352

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EMIR VALDERRAMA GOMEZ
Demandado: WILLIAM CHAMORRO MELO
Radicación: 006-2014-00274-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

Del escrito visible a folio 154-155 del cuaderno principal, contentivo de la liquidación del crédito se dispondrá que por la Oficina de Apoyo se le dé el respectivo traslado.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

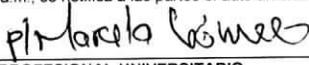
DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto, conforme con lo dispuesto en precedencia.
- 2.- DESE el trámite respectivo al escrito visible a folio 154 - 155 del presente cuaderno principal, contentivo de la liquidación del crédito, por parte de la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 115 de hoy 05 JUL 2018
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

4

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2358

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN
Radicación: 76001-31-03-007-2013-00235-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 29 de Marzo de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

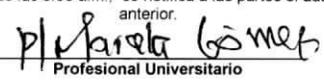
4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 115 de hoy 05 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Plutarco Gómez Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2335**

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de occidente y FNG

Demandado: Elizabeth Duran Pérez, Hugo Duran Pérez,

Marcela Duran Pérez

Radicación: 07-2016-00260

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 220 del presente cuaderno, donde tiene en cuenta unos capitales diferentes a los modificados en la sentencia de primera instancia, es por ello, que se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías, aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

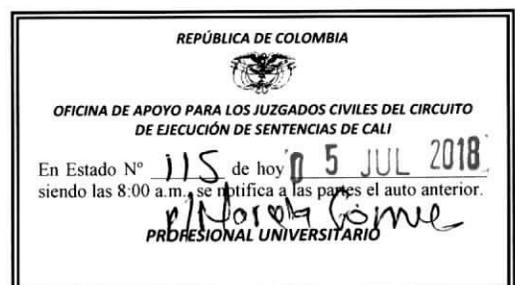
1.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se observa que liquida unos capitales diferentes a los modificados en la sentencia de primera instancia, además, deberá liquidar los intereses desde el inicio del crédito al abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías y luego hasta el pago total de la obligación, por lo que, debe verificar el mentado cálculo.

2.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 217 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **2336**

Radicación: 09-2011-00295

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente y FNG

Demandado: Disgenpal SAS y Claudia Alexandra Medina Suárez

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 105 a 109 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	115 de hoy 05 JUL 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
p/ Natalia Gomez PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2362

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ
Radicación: 76001-31-03-010-2014-00204-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 29 de Febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

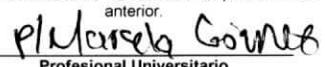
4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 115 de hoy
05 JULI 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2370

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: FONDO DE EMPLEADOS DE COLEGIOS ARQUIDIOCESANOS
Radicación: 76001-31-03-011-2013-00155-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 16 de Junio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>115</u> de hoy
<u>05</u> de Julio de <u>2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto
anterior
<u>Marceta Gómez</u>
Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2333

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARTURO QUIÑONEZ URBANO
Demandado: IBETH LORENA MARTÍNEZ
Radicación: 76001-31-03-012-1993-15119-00

La demandada allega memorial solicitando la terminación del proceso por considerar configurados los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, ya que transcurrió más de un año sin que haya habido impulso al proceso.

Al respecto, debe mencionarse que si bien el artículo 317 del C.G.P., establece para la configuración del desistimiento tácito el lapso de un año de inactividad, no debe dejarse de la lado que la misma disposición normativa, en el literal B, determina que en caso de existir orden de seguir adelante la ejecución, el lapso de inactividad será de dos años.

En ese sentido, como quiera que el presente proceso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución, no podrá accederse a lo pretendido, ya que no se encuentran satisfechos los requisitos para decretar la terminación del proceso, e inclusive la petición que ahora se resuelve interrumpe el término para el computo del lapso que configure el desistimiento tácito, conforme lo descrito en el literal C del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, debe recordarse a la memorialista que para intervenir en el proceso deberá actuar por conducto de apoderado judicial, tal como lo establece el artículo 73 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- NEGAR la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **INSTAR** a la parte demandada para que intervenga en el proceso por conducto de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad

...
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado N° 115 de hoy
05 JUL 2018!

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

p/ Mariana Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2369

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OIL RECOVERY SYSTEMS CO. S.A. ORCO S.A.
Demandado: C.I. PACIFIC FUELS ENERGY S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-012-2014-00161-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 04 de Marzo de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

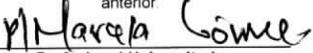
4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>115</u> de hoy
<u>05</u> / <u>1111</u> / <u>2018</u>
Siendo las 8.00 a. m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2361

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: JOSE RICARDO PLAZAS VEGA
Radicación: 76001-31-03-012-2014-00207-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 13 de Abril de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

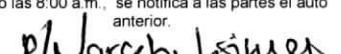
4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>115</u> de hoy
<u>05 JUL 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 03 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio (03) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 2357

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SIXTO CALVERA URAZAN
Demandado: JAMES PEREA PEÑA
Radicación: 76001-31-03-012-2014-00462-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 16 de Mayo de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

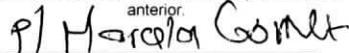
4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 115 de hoy
5 JUL 2018
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
 Profesional Universitario